

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2016 00006 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Isabel Díaz Alba y otros
Accionado	Hospital Bosa II Nivel E.S.E. (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.) y otro

**CORRIGE AUTO
CONCEDE TÉRMINO**

1. El 13 de enero de 2016, Ana Isabel Díaz Alba y otros, por intermedio de apoderado judicial formularon demanda ordinaria contencioso administrativa, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Hospital de Bosa II Nivel E.S.E. y la Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva E.P.S. motivada por “falta o falta del servicio de la administración que condujo a la muerte al señor Luis Eduardo Tunjo Neuta”.

2. A través de providencia del 1 de marzo de 2017 corregida el 10 de mayo y 14 de junio de 2017¹, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar, entre otras, a la entidad demandada Hospital de Bosa II Nivel E.S.E.

3. A folio 96 del c.ppal. se observa la notificación por correo electrónico de la entidad antes mencionada, sin embargo, la misma no fue efectiva, pues el correo rebotó. De otra parte, obra dentro del expediente constancia de envío efectivo de traslados tal como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el 27 de octubre de 2017 (fl. 98, c. 1).

La notificación del auto admisorio de la demanda es un acto complejo que para que se entienda debidamente surtido debe llevarse a cabo tanto el envío del mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales como la entrega de los traslados, por lo que al haberse revisado el expediente, se pudo constatar que el primero de estos dos actos que comprenden la notificación no se llevó a cabo.

4. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE (antes Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel) contestó la demanda el 12 de abril de 2018 (fls. 179-191, c. 1).

5. Mediante proveído de 30 de mayo de 2018 (fls. 197-198, c. 1) se indicó que notificadas las entidades demandadas, solo la Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva E.P.S. contestó la demanda en oportunidad.

6. Como quiera que el acto notificadorio a la entidad demandada Hospital de Bosa II Nivel E.S.E. no se cumplió a cabalidad, pero la entidad contestó la demanda, se ha de tener por

¹ Folios 84-85, 88, 91, c. 1

notificada por conducta concluyente y contestada la demanda en tiempo (folios 108-133, c. 1).

7. En consecuencia y según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el primer párrafo del proveído de 30 de mayo de 2018, en el que se indicó que solo se tendría en cuenta la contestación de la Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva E.P.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el párrafo primero del auto de 30 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que notificada la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE (antes Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel) y la Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva E.P.S. del auto admisorio en debida forma, contestaron la demanda en oportunidad."

SEGUNDO: Téngase por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE (antes Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel), quien contestó la demanda oportunamente.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE (antes Empresa Social del Estado Hospital de Bosa II Nivel) para que dentro del término de **diez (10) días**, allegue **copia íntegra, auténtica** de la Historia Clínica correspondiente al señor Luis Eduardo Tunjo Neuta (q.e.p.d.) a la cual se agregará la **transcripción completa** y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo antes citado.

La respuesta ha de ser enviada en documento pdf al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando en el asunto del mensaje: nombre del juzgado, radicado de proceso y síntesis del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374c4ebfb224a4af2bb81720d564dfd651280d51db1fe3f54a13edfa18d42ced

Documento generado en 05/02/2021 02:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>